

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 241** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.129/1985, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.129/1985, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, párrafo 5.º; 7, 8, excepto párrafo 6.º; 9, excepto párrafo 4.º, y 10, excepto párrafo 3.º, del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de diciembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

- 242** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.154/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con determinados preceptos del Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.154/1985, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con los artículos 2, apartados 1, 4 y 5; 3, epígrafe d); 8, apartado 1; 12, apartado 1; 14, apartados 2 y 3; 25, apartado 1, epígrafes a), b), c), d) y f) hasta el primer punto, h) e i) hasta el primer punto, apartado 2, hasta el primer punto y apartado 3 último párrafo; 26 al 36, ambos inclusive; 38, apartado 1, epígrafes a), b), c), d) y e) hasta el primer punto, apartado 2 primer punto; 39 al 41, ambos inclusive; 42, apartado 1; 43, apartado 1, a partir de «y en particular» y apartado 2; 45, apartados 2, 3, 4, 6, 7 y 8; 46, apartados 1 y 4; 47, apartado 2; 48, 49, 50, 51, apartados 2 y 3 desde «elaboradas de acuerdo» y 4; 52, 53, 54, apartados 2 y 3; 55, apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7; 56, apartado 2; 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, apartado 1, epígrafes b), c), d) y e), apartados 2, 3, 4 a partir de «su extensión» y apartado 5; 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, apartado 1, por su referencia a los artículos 77 y 79; 85, apartados 2 y 3; 92, apartado 1; 93, apartados 1 y 3; 106, apartado 1; 113, apartado 2; 117, apartados 1, 2, 3 y 4, este último en sus dos primeros párrafos; 124, epígrafe j); disposición final primera; disposición transitoria segunda, y disposición transitoria sexta, apartado 2, del Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de diciembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

- 243** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.165/1985, planteado por la Junta de Galicia en relación con un Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.165/1985, planteado por la Junta de Galicia en relación con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1985, por

el que se asignan dotaciones a las distintas Comunidades Autónomas para la realización del Plan Nacional de Electrificación Rural.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de diciembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 244** *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se modifica la Resolución 88/1985, de 3 de septiembre, por la que se aprueban las bases de ejecución para la concesión de restituciones a la exportación a granel de aceite de oliva.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 31 de julio de 1985, acordó autorizar al FORPPA para la concesión de restituciones a las exportaciones a granel de aceite de oliva y para redactar las correspondientes Bases de Ejecución, que fueron dictadas por Resolución del FORPPA de 3 de septiembre de 1985.

La necesidad de impulsar la salida de aceite español a los mercados exteriores aconseja el prorrogar el período establecido de salida de los aceites, por lo que, teniendo en cuenta los Acuerdos del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 23 de diciembre de 1985, esta Presidencia tiene a bien dictar las siguientes bases:

Primera.—El guión Período de Exportación de la Base I de la Resolución 88/1985, de 3 de septiembre, del FORPPA, queda redactado como sigue: «La fecha de solicitud de despacho de Aduanas, formulado con cumplimiento de las condiciones reglamentarias exigibles, deberá estar comprendida entre el día de entrada en vigor de las presentes Bases y el día 28 de febrero de 1986, ambos inclusive.»

Segunda.—El primer párrafo de la Base VI queda redactado como sigue: «El exportador por sí o a través de la Agrupación Española de Exportadores de Aceite de Oliva, en el plazo comprendido entre la fecha de solicitud de despacho de Aduanas y el día 30 de abril de 1986, acreditará la operación ante el FORPPA mediante los siguientes documentos...»

Tercera.—Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Exterior, Administrador general del FORPPA, Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Secretario general del FORPPA, Interventor delegado en el FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.